

Importe a considerar por ventas no declaradas

- 9 Marzo, 2018

El Tribunal Supremo, en una sentencia de 27 de septiembre de 2017 ha aclarado como debe actuar Hacienda ante la detección de ventas o ingresos no declarados.

En concreto, se aclara respecto del IVA que afecta a dichas ventas, ¿debe entenderse el IVA incluido en el importe detectado como ingreso no declarado?

Según el Supremo, depende del tiempo transcurrido desde que tuvo lugar la operación que da lugar al ingreso no declarado:

1.- Si no ha transcurrido un año, dado que todavía existe el derecho de repercutir el IVA por la operación no declarada a su cliente, todo el importe percibido será computable en IRPF o IS como mayor ingreso.

2.- Si ya ha transcurrido un año y no es posible llevar a cabo dicha repercusión, el IVA se entenderá incluido en el importe percibido no declarado, por lo que lo computado en el IRPF o IS será menor ya que habrá que restarle la parte correspondiente al IVA.

Por ejemplo, Hacienda detecta un importe de 10.000 euros no declarados:

- En el primer supuesto, Hacienda exigiría 2.100 euros en concepto de IVA, y 10.000 euros en concepto de IRPF o IS.
- En el segundo supuesto, Hacienda exigiría 1.736 euros en concepto de IVA, y 8.264 euros en concepto de IRPF o IS.

Como puede observarse, la tributación es menor, tanto en IVA como en el impuesto directo (IS o IRPF), en el segundo supuesto, por lo que si el ingreso proviene de operaciones que han transcurrido hace más de un año conviene asegurarse que Hacienda regulariza según lo expuesto en base a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha de 27 de septiembre de 2017.